



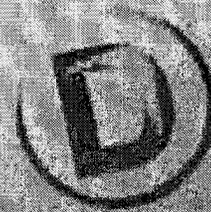
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
QUILICURA

CERTIFICO: Que en los autos caratulado "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR con MACO S.A." Rol N° 116.161-2, ninguna de las partes ha hecho valer recurso alguno dentro del término legal en contra de la sentencia de fecha doce de agosto de dos mil catorce, encontrándose firme y ejecutoriada. Quilicura a dos de octubre de dos mil catorce.-



DANIELA SOLOGUREN ACEVEDO
SECRETARIA(S) - ABOGADO

REGISTRO DE SENTENCIAS
02 OCT. 2014
REGION METROPOLITANA



C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de junio de dos mil catorce.

A fojas 103 y 104, téngase presente.

Vistos:

Teniendo únicamente presente que los hechos alegados como fundamento de la excepción dilatoria de corrección de procedimiento no la configuran, toda vez que se trata de una materia de fondo que, como tal, debe ser resuelta en la sentencia definitiva, **se revoca** la sentencia apelada de once de diciembre de dos mil trece, escrita a fjas 65 y siguiente y, en su lugar, se declara que la referida excepción dilatoria queda rechazada.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-90-2014.

Pronunciada por la **Sexta Sala** de esta Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministro señora Adelita Ravanales Arriagada e integrada por la Ministra señora Pilar Aguayo Pino y por el abogado integrante señor Eugenio Benítez Ramírez.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a cuatro de junio de dos mil catorce, notifiqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.

COPIA

QUILICURA, a once de diciembre del dos mil trece.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por el escrito de fs,55 la demandada MACO S.A. interpuso las excepciones de los numerales 4 y 6 del art. 303 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la ineptitud del libelo por razón de falta de algún requisito legal en el modo de interponer la denuncia y la falta de legitimidad pasiva de la denunciada argumentando que falta en la demanda el nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado toda vez que se dirigió en contra de Marcelo Barros quien no tiene la representación de MACO S:A: ni es trabajador de dicha sociedad y que habiendo la publicidad sub lite encargada por la empresa MOTORTRADE S.A. la denuncia ha sido entablada en contra quien no es el legitimado pasivo siendo la denunciada una sociedad distinta a la señalada;

SEGUNDO: Que en lo principal del escrito de fs. 61 la denunciante rectificó el nombre del representante legal de la denunciada señalando que éste es JAIME MATAS GONZALEZ y PATRICIO JOSE PEREZ COVARRUBIAS y evacuando el traslado conferido argumenta que en la señalada publicidad en que se publicitan dos automóviles de la marca FAW no se aprecia en ninguna de sus partes el nombre de la empresa que habría encargado los avisos (Motortrade S.A.) toda vez que es el mismo anuncio el que entrega toda la información correspondiente a quien es el proveedor anunciante y quien es el proveedor que va a obtener todos los beneficios de dicha publicidad; no procediendo, en consecuencia, la excepción de ineptitud del libelo deducida por la parte denunciada la que debe ser rechazada con costas;

TERCERO: Que, con la copia de la factura agregada a fs. 54, extendida por el diario El Mercurio con fecha 24 de septiembre del 2013, se encuentra acreditado en autos que la publicidad cuestionada por el SERNAC correspondientes a automóviles FAW en el diario Las Ultimas Noticias para el mes de julio del 2013 fue encargada y pagada por la empresa MOTORTRADE S.A., con RUT 76.117.165-8 por la suma total de \$ 20.023.797.- de tal modo que falta en autos la legitimidad pasiva de MACO S.A. para ser sujeto de la acción deducida en su contra debiendo haberse dirigido la acción en contra de la empresa anteriormente señalada;

Y vistos, además, lo dispuesto en los arts. 82 y siguientes y 144 del Código de Procedimiento Civil se declara:

Que se acoge la excepción dilatoria del art. 303 No. 6 del Código de Procedimiento Civil deducida en el escrito de fs. 55, sin costas por estimar el tribunal que la parte denunciante tuvo motivos plausibles para litigar.-

Notifíquese por cc.

Proveyó don **JUAN ANTONIO GONZALEZ CERON**, Juez Titular y autoriza doña **PRISCILA ARROYO PEREZ**, Secretaria – Abogada.-